

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los menesadores peñoles. (Ordens de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 1 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado a Madrid D. Francisco Romero y Robledo, Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso a ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo regresado a Madrid D. Francisco Romero y Robledo, Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer que D. Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno, Ministro de Fomento, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso a ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de la Gobernacion.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada en contra de la Comision provincial por haber declarado responsable a D. Antonio Romero Linares del crédito de su padre a favor del Pósito de Cazorla, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 30 de Mayo, próximo pasado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por D. Antonio Romero Linares contra un acuerdo de la Comision provincial de Jaen, relativo a la responsabilidad que le cabe por una deuda de su difunto padre al Pósito de aquella ciudad.

El Ayuntamiento en Diciembre de 1872 entabló procedimiento de apremio contra D. Antonio Romero Linares para que reintegrara al referido establecimiento 214 fanegas de trigo que en aquella fecha adeudaba su difunto padre.

El interesado acudió en 21 de Diciembre del mismo año a la corporacion municipal exponiendo que su padre falleció en el año 1862 sin dejar bienes, segun se reconoció por los testigos que presentó. El Ayuntamiento acordó que acreditara el recurrente, entre otras cosas, si admitió la herencia a beneficio de inventario, y la fecha en que percibió los atrasos de la pension que el Gobierno señaló a su padre en recompensa de los servicios que durante el cólera en 1855 prestó como Cirujano.

Presentó el recurrente expediente de insolvencia, en el que aparece de su declaracion, de la de los testigos que concurrieron y de la que posteriormente dió Doña Carmen Romero Linares, hermana del suplicante, que no hicieron renuncia los indicados hermanos a beneficio de inventario, porque al morir su padre no dejó bienes: que los 21. 258 reales 33 centimos que recibió D. Antonio Romero Linares, como apoderado en el mes de Abril de 1863 de los atrasos de la pension que disfrutaba su padre, se habían

dado a diferentes acreedores, no siendo suficiente aquella cantidad a satisfacer los créditos que existian.

Del expediente de ejecucion resulta: primero, que en 26 de Noviembre de 1845 D. Juan Romero Martinez tomó 80 fanegas de trigo del establecimiento pío, quedando obligado de mancomún con Doña Antonia Mazon, su madre, segun resulta del libro-protocolo de obligaciones; segundo, que la indicada obligacion habia venido prorogándose con el aumento de las creces hasta el año de 1873, que se practicó liquidacion, ascendiendo el crédito a 223 fanegas, cinco cuartillos; y en vista del aumento habido, acordó el Ayuntamiento se requiriese a los herederos de Don Juan Romero Martinez al pago de su descubierto para que lo hicieran efectivo: tercero, que negándose al pago el deudor, se le embargó con autorizacion del Juez municipal una casa de su propiedad, sita en la calle de la Tejera, marcada con el núm. 6: cuarto, que por negarse el Romero a verificarlo, el Comisionado nombró perito tasador de la casa a D. Francisco Vazquez, el que practicó el aprecio, segun certificado, en la cantidad de 8.966 pesetas; haciéndose la anotacion preventiva en el Registro de la propiedad, si bien solo de media casa, por ser lo que resulta de la pertenencia del interesado.

Conociendo de este asunto la Comision provincial en virtud de alzada, declaró nulo el expediente de ejecucion a causa del vicio de que adolece, y mandó instruirlo de nuevo sin alzar la anotacion del Registro.

Verificado así con arreglo a las prescripciones vigentes, la Comi-

sion provincial de Jaen acordó en 25 de Junio de 1875 no haber lugar a la suspension del procedimiento de apremio que habia solicitado D. Antonio Romero, declarando que tanto este como su hermana Doña Carmen son responsables como herederos al pago del crédito de que se trata, por no haber acreditado en forma la renuncia de derechos a beneficio de inventario.

Contra este acuerdo se dirige el recurso de alzada interpuesto ante V. E.

Acreditada por los datos del expediente y reconocida por el recurrente la deuda que su padre tenía con el Pósito de la ciudad de Cazorla, la cuestion objeto del recurso, están obligados a satisfacer aquella deuda. Solicita el recurrente la suspension del procedimiento de apremio, fundado en que su padre no dejó bienes de ninguna especie, por lo que ni se hizo inventario ni particion, ni renuncia a beneficio de inventario; añadiendo que su madre cobró 21.258 reales de atrasos por la pension de que se ha hecho mérito, los que se aplicaron por la misma madre a satisfacer las diferentes deudas que su difunto padre contrajo durante su larga enfermedad e inutilidad; y que no habiendo alcanzado aquella cantidad para el pago de los acreedores, nada pudo heredar, pues de otro modo hubieran sido herederos con el recurrente su madre y su hermana. Esta última manifestacion no es atendible, porque es tanto como sostener que el heredero no lo es, cuando la persona a quien hereda no deja bienes bastantes para satisfacer las deudas, y que solo lo será cuando no deje ningun débito, ó pagado este haya so-

brante en los bienes de hereditarios. Precisamente los legisladores, para evitar estas y otras cuestiones en materia de herencia, han establecido con gran prevision los beneficios de deliberar y de inventario.

Basta fijarse en los motivos alegados, y comparar con ellos los hechos que resultan del expediente, para convencerse de que carecen de toda fuerza legal. El padre del recurrente murió en el año 1862, y á los cuatro meses despues del fallecimiento se cobraron 21258 reales que le pertenecian. No es bastante que don Antonio Romero suponga que esta cantidad la recibió su madre, obrando él como mero apoderado. Tratándose de lo que la Hacienda debía á su padre, para recibir la cantidad fué menester acreditar en las oficinas la personalidad de los que recibian; como hijo gestionaria el recurrente, y su apoderamiento seria de la madre y de su hermana por el derecho que á cada una respectivamente le correspondia.

Para recibir cantidad que constituia herencia, al hacer las diligencias y al cobrar, debió tener presente D. Antonio Romero, por el conocimiento que tenia de la existencia de acreedores y de haber muerto intestado su padre, la necesidad en que se encontraba de promover en la forma legal la declaracion de herederos, con la cualidad de que admitia la herencia á beneficio de inventario; y con este requisito indispensable gestionar y admitir la cantidad que recibió. A lo expuesto se agrega que intervino también en el repartimiento de los 21258 reales á los acreedores. No puede admitirse, segun los datos del expediente, que la distribucion del caudal se hiciera por la viuda de don Juan Romero, á lo menos en su totalidad, puesto que existen una escritura y dos recibos firmados á favor del reclamante.

Resulta, pues, que el mismo gestionó como hijo, y ejercitando funciones propias recibió los 21258 reales de la Hacienda y los distribuyó entre los acreedores; por lo cual es responsable del erédito que se reclama.

En virtud de lo expuesto, la Sección entiende que procede desestimar el recurso á que se refirió este informe.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 19 de Agosto de 1876.—
C. Toreno.
Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Núm. 714.
Gobierno civil de la provincia de Córdoba.
Sección de Fomento.—Negociado de Minas.

Habiendo solicitado un registro denuncia de cuarenta y cinco pertenencias de mineral carbon, en el sitio que ocupa la mina del mismo mineral nombrada «La Primera y La Segunda,» término de Belmez, y pedidose la caducidad de este por no tener completo el depósito que para gastos de operaciones facultativas determina la Ley, he dispuesto se notifique á D. Juan Pedro Alcazar, representante de los Sres. Hijos de M. A. Heredia, que acrediten en el término de quince dias, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín oficial,» haber completado el referido depósito, segun se previno por decreto de este Gobierno y por el que se disponia completasen el depósito todos los expedientes de minas pertenecientes á la cuenca de Espiel, Belmez y Fuente Obejuna, en el expresado plazo publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, y que de no efectuarlo se declarará nulo y fenecido dicho expediente, franco y registrable el terreno y continuará la tramitacion el expediente de registro denuncia nombrado «Carmencita.»

Lo que en cumplimiento del artículo 92 de la Ley reformada de minas y 40 del Reglamento se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 4 de Setiembre de 1876.
El Gobernador,
Agustin Salido.

Núm. 713.
Diputacion provincial de Córdoba.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 64 de la ley provincial, ha acordado esta Comision señalar para el lunes dos del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, la vista pública del recurso interpuesto por D. Manuel Ortiz Sanchez, vecino y arrendatario de los arbitrios municipales de la ciudad de Montilla, en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de la misma que resolvió en sentido negativo una denuncia del interesado respecto á varios vecinos que se niegan á pagar el correspondiente derecho sobre determinadas especies.

Córdoba 22 de Setiembre de 1876.
—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A.,

Antonio Maria de Escamilla y Beltran.

Núm. 680.

Dirección general de rentas Estancadas.

Loterías.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido

en suerte el primero á Doña Catalina Dugi, hija de Don Francisco, primer comandante del segundo regimiento de Borbon, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1876.—El Director general, José Rivero.

Sr. Administrador económico de la provincia de Córdoba.

Núm. 612.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

DEUDA PUBLICA.

Dispuesto por la Contaduría general de la Deuda pública que las inscripciones de la deuda consolidada, títulos y residuos que se hallan retenidos en la Caja de esta Administración, se entreguen á las Corporaciones á quienes pertenezcan, se anuncia al público á fin de que las Corporaciones, por sí ó por medio de sus apoderados, se presenten en dicha Caja á recoger las inscripciones que se dirán; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; á saber:

(Conclusion.)

Número de las inscripciones.	Corporaciones á cuyo favor se hallan emitidas.	Capitales. — Rls. Cts.
POR BIENES DE PROPIOS.		
15.025	Ayuntamiento de Zuheros.	2185 30
41.942	id. de id.	420 97
41.882	id. de id.	448 06
33.089	id. de id.	4784 23
29.465	id. de id.	4581 08
32.512	id. de id.	569 95
28.070	id. de id.	127 61
26.433	id. de id.	460 98
22.761	id. de id.	400 86
15.938	id. de id.	2477 32
52.795	id. de id.	4500 09
64.921	id. de id.	5390 80
POR BIENES DE BENEFICENCIA.		
44.236	Hospital del Refugio de Granada.	57007 34
44.241	id. de id.	7195 34
48.371	id. de San Juan de Dios de Lucena.	2394 01
50.055	id. de id.	892 .
57.876	id. de id.	4194 01
57.885	id. de id.	1048 67
49.767	id. de Caridad de Hinojosa.	549 .
42.168	Capilla de San Antonio del Carpio.	920 .
POR BIENES DE INSTRUCCION PUBLICA.		
52.554	Colegio del Espíritu Santo de Baena.	476 67
57.028	id. de la Concepcion de Lucena.	2595 .
12.468	Instruccion pública de Iznajar.	2327 66

Córdoba 7 de Setiembre de 1876.—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Setiembre de 1876.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
11	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Total.	11	9	20	1	»	1	21	»	»	»	»	»	»	»	21

Córdoba 21 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, A. Rivas de Roca y Goytti.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	»	»	2	»	1	»	1	3
12	1	1	»	2	»	»	»	»	2
13	3	»	»	3	»	»	»	»	3
14	3	»	»	3	»	»	»	»	3
15	2	»	»	2	2	»	»	2	4
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	2	»	»	2	2	1	»	3	5
18	3	»	»	3	1	»	»	1	4
19	»	1	»	1	»	1	»	1	2
20	1	»	»	1	1	»	»	1	2
Total.	18	2	»	20	6	3	»	9	29

Córdoba 21 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal suplente, A. Rivas de Roca y Goytti.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanta del infrascrito se instruye causa criminal de oficio contra D. Salvador Claret y Carmona, de edad de veinte y nueve años, natural de Ecija, cuyo paradero se ignora, por el delito de falsedad; y en la misma he mandado se inserte el presente en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que el Claret comparezca en este dicho Juzgado dentro del término de quince días con el objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Izquierdo y Díez.—Por mandado de dicho señor y por el actuario Aguado, Pedro Romera Lainez.

Juzgado de primera instancia de Campillos.

Don Juan de Luque Izquierdo, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Antequera y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de una jaca perteneciente á Don Juan de Campos Duran, vecino de esta villa, cuyas señas se expresarán, la cual fué robada por dos desconocidos en la noche del diez del corriente á Manuel Prados, y habida que sea la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre sino acreditada su legítima procedencia.

Dado en Campillos á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuellar.

Señas de la jaca.

Una jaca de seis cuartas poco mas ó menos, edad mas de doce años, pelo alazan oscuro, herrada en la tabla derecha de la culata, con una

de las nalgas mordida de lobo, apa-
rejo redondo y cenefa.

Núm. 709.

Juzgado de primera instancia de Guadix.

Don Antonio Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Martínez Gómez, natural de Santeira de este partido, vecino de Montemayor, provincia de Córdoba, viudo de Doña María Hernández Cobo, para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», se presente en la cárcel de este partido a responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros consortes se le siguen sobre falsedad en act. s. de matrimonio civil; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix a diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. — Antonio de Montes.

— Por su mandado, Luis de Alau.

Núm. 715.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y pueblos de su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un hombre desconocido que en la mañana del veinte y nueve de Agosto último entró en el melonar de José Nieto Baquero, pago de los Tajones de Dios, término de Montalban, a coger melones, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín» de esta provincia, se presente en la Audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en la Rambla a veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. — Víctor Feijóo y Santalla. — Por mandado de S. S., Antonio López del Moral.

ANUNCIOS.

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA y Rabaso, Administrador civil y ex-Secretario de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

En publicación.

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACIÓN municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y maestros de instrucción primaria.

Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º al precio de 2 pesetas 50 cént. el cuaderno.

Sale a luz uno cada quince días, y van repartidos los 5 primeros. Toda la obra constará de 9: si excediesen de este número, no se exigirá nada por ellos.

Los corresponsales que tienen el autor en Madrid y en provincias, están encargados de admitir suscripciones. Estas pueden hacerse, sin embargo, directamente, remitiendo libranzas o sellos de franqueo de cualquier precio, por el valor de los cuadernos publicados, y uno más con aditamento de un real para certificar cada envío a Don José Fernández y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente. — Guía de los municipios. — (6.ª edición.) — Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados a luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio. Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y posos. — Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería. — Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas e valoratorias; de amilantamientos; de apéndices a los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado a un Ayuntamiento; ídem a un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; ídem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; resena de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la fiscal orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra. — Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio. — Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, lagajes y alojamientos. — Su precio una peseta 50 cént.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso. — Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán a D. José Fernández y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.º de Enero próximo de 1877, se arriendan cuatro suertes de olivar en término de la villa de Fuente-Genil.

En Córdoba Secretaría del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesús María número 5, se tratare dicho arrendamiento. 6-2

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se hace el de la dehesa de los Galapagares, término de Hinojosa y Valsequillo, con encinar, chaparral, monte bajo y tierra caliza, caserío y casas para los guardas, con cabida de cinco mil y pico de fanegas, compuestas de los quintos non briosos Gormen, Mocheda, Cabeza de Lobo, Mata Borrachos, Chiquero y Mesto. Se trata con Don Rafael de Espejo, vecino de esta ciudad, calle de la Concepción número 23.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del amilantado e petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel García Lovera, calle de Letrados número 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Los pliegos-estados para la formación del amilantamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de rendimientos y depósitos, rubricados y vendidos en toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Dice S. Fernand 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 48 y sabiendo 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular. — Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán a las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; G. Bailly y Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guisado, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta del «DIARIO DE CORDOBA».